



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE ASPRILLA HURTADO Y OTROS
RADICADO	050314089001-2020-00075-00
DECISIÓN	INCORPORA AL EXPEDIENTE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO – TIENE A UN DEMANDADO COMO NOTIFICADO – REQUERIMIENTO PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO – DISPONE COMISIONAR
SUSTANCIACIÓN	189

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al expediente constancia de inscripción de embargo allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMALFI**.

De otro lado, téngase al señor **NELSON ENRIQUE ASPRILLA HURTADO**, como notificado de manera personal del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el día, **20 de enero de 2021** a las **10:16:54** horas, día en que, según certificación allegada, expedida por **Domina Entrega Total S.A.S.**, fue recibido por el demandado el mensaje enviado a la dirección electrónica que fuera registrada en el escrito de la demanda. (Anexo 26 expediente digital).

Así las cosas, el traslado al señor Asprilla Hurtado, ordenado en el numeral 3º del auto de mandamiento ejecutivo<sup>1</sup>, comenzó a surtir una vez se constató el *acuse de recibo* que, según las constancias allegadas al plenario corresponde al día, **20 de enero de 2021** a las **10:16:54** horas, sin que exista en el expediente constancia de haberse arrimado por el ejecutado excepción previa, de mérito o pronunciamiento expreso alguno frente a las pretensiones de la acción ejecutiva.

Ahora bien, la parte ejecutante ha peticionado la autorización para que se realice emplazamiento de la codemandada **FLOR LILI VALDÉS RÚA**, sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación que den al traste con el procedimiento, para garantizar el derecho de defensa y contradicción en gala del debido proceso, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a la parte demandante para que acredite las gestiones que ha desplegado, tendientes a dar con el paradero u obtener datos que permitan la ubicación de la señora

<sup>1</sup> Providencia visible en anexo 21 del expediente digital, con fecha 14 de diciembre de 2020.

Valdés Rúa, ya que según la demanda y los anexos que la sustentaron aparecen datos importantes que pueden ayudar a la búsqueda de la misma y que permitan su notificación personal.

Una vez allegadas dichas constancias, se ordenará el emplazamiento o dispondrá el juzgado lo que considere pertinente.

Dicho lo anterior e inscrita como se encuentra la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del fondo de propiedad del demandado, a efectos de materializarla, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **003-8757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en consecuencia, se dispone comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI**, a quien se libraré exhorto con todos los anexos del caso, para que señale fecha y hora para diligencia de secuestro del inmueble referido de propiedad del señor **NELSON ENRIQUE ASPRILLA HURTADO**.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestro, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar y **subcomisionar** a la dependencia o funcionario idóneo para tal fin de ser necesario.

La parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar el certificado de tradición y demás documentos necesarios para distinguir e individualizar el inmueble.

Por secretaría, líbrese la comisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente